

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 175.- POR EL QUE SE DESIGNA AL M. EN D. EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ, REPRESENTANTE DE LA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS IMPRORROGABLES.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

DECRETO NÚMERO 175

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 111 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 106, 107, 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en relación con el Noveno Transitorio del Decreto Número 63, de reforma constitucional, expedido por la “LXII” Legislatura, se designa al M. en D. Edgar Hernán Mejía López, representante de la Legislatura del Congreso del Estado de México, en el Órgano de Administración Judicial, por un período de seis años improrrogables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se abrogan y/o derogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- Formúlense las comunicaciones procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA.- DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO.- RÚBRICA.- SECRETARIAS.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y un logotipo que dice: CONGRESO, Estado de México.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E .**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo previsto en los artículos 111 Bis del ordenamiento constitucional invocado y Noveno Transitorio del Decreto número 63 expedido por la “LXII” Legislatura para reformar la citada Constitución, presentar a la aprobación de la Representación Popular, Iniciativa de Decreto por el que se designa a la persona representante del Congreso del Estado de México en el Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de México, con sujeción a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 63, expedido por la “LXII” Legislatura con la participación de los Ayuntamientos y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el día 6 de enero de 2025, fue reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del Poder Judicial, cumpliendo con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispuso elección democrática en la integración del Poder Judicial Federal y de las Entidades Federativas.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, Sección Tercera, artículos 111 al 111 Ter, la existencia del Órgano de Administración Judicial, como órgano del Poder Judicial del Estado de México con independencia técnica, de gestión, responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.

Cabe destacar que este órgano tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Por otra parte, en el artículo 111 Bis del ordenamiento constitucional invocado se establece que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador; uno por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes. La presidencia del Órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Agrega el precepto constitucional que quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un

empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad, o delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, así como no estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Es oportuno mencionar que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, expedida por la “LXII” Legislatura, mediante Decreto número 141, regula en su Título Quinto, lo concerniente a la integración y funcionamiento del Órgano de Administración Judicial y, en congruencia con la norma constitucional señala que es responsable de la administración responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, competencias y especialización por materias de salas, tribunales de alzada, juzgados o tribunales; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

Por otra parte, refiere que se integrará por cinco personas, que durarán en su encargo seis años que serán improrrogables. Una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Gobernadora o el Gobernador; una por la Legislatura mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

En cuanto al régimen transitorio del Decreto Número 63 de reforma constitucional en materia del Poder Judicial y del Decreto Número 141 sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, es pertinente comentar que establece la obligación de la Legislatura de designar a un representante para integrar el Órgano de Administración Judicial.

En este contexto, nos permitimos formular la presente iniciativa para proponer a la Soberanía Popular la designación del representante del Poder Legislativo en el Órgano de Administración Judicial, y para ello, coincidimos en la designación del **M. en D. Edgar Hernán Mejía López**, quien advertimos cumple con los requisitos establecidos en la normativa constitucional y legal aplicable y reúne el perfil indispensable para desempeñar el cargo.

Consecuentes con la naturaleza de la iniciativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la referida Constitución, y 83 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, solicitar su dispensa del trámite de dictamen, para que la “LXII” Legislatura realice, de inmediato, su análisis y resuelva lo procedente.

Anexamos el Proyecto de Decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.